



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo No. CG/012/06.

A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA REALIZAR LA INSACULACIÓN DE CIUDADANOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 349 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

- I.** La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2002, mediante el cual se aprobó y expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su artículo primero transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2003. Relacionado con lo anterior, en el mismo Periódico Oficial del Estado se publicó una Fe de Erratas el día 28 de octubre de 2002.
- II.** En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de enero del año 2003.
- III.** La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 187, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2005, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y en su Artículo Primero Transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- IV.** En sesión extraordinaria celebrada el día 07 de enero del año 2006, la presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- V.** El Instituto Federal Electoral representado por los CC. Doctor Luís Carlos Ugalde Ramírez y Licenciado Manuel López Bernal, Presidente y Secretario Ejecutivo respectivamente, del Consejo General del Instituto Federal Electoral; y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por la Licenciada Celina del Carmen Castillo Cervera y el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 19 de enero de 2006 firmaron el Convenio Único de Apoyo y Colaboración para la Organización del Proceso Electoral 2005-2006, por la Realización de Elecciones Concurrentes en el Estado de Campeche.
- VI.** Con oficio No. JLE/0269/06 de fecha 9 de febrero de 2006, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Campeche, comunicó a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche que el Consejo General de ese Instituto Federal Electoral, en sesión celebrada el día 31 de enero del presente año, llevó a cabo el sorteo del mes de calendario resultando el de enero que, junto con el que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casillas.

MARCO LEGAL:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116 fracción IV incisos b) y c), preceptúa:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...”*

- II. La Constitución Política del Estado de Campeche, en el Artículo 24 fracción III, en sus partes conducentes previene:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, ... Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos, según lo establezca la ley electoral. ... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados locales y autoridades municipales; cómputo de la elección de gobernador del Estado, en cada uno de los distritos electorales uninominales y remisión del resultado de este cómputo a la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigida en Sala Electoral, para los efectos a que se contrae la fracción II del artículo 82-1 de esta Constitución, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.”*

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en los Artículos 1 fracciones III y IV, 3, 135, 136, 137, 139, 142, 143, 144 fracción I, 145, 157, 167 fracciones II y XXVII, 169**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

fracción III, 211, 212, 214, 215, 237, 292 fracciones I y II, 349 fracción I y 351 establece: “*Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos campechanos...; III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche; II. Los Consejos Municipales, que se establezcan en término de lo dispuesto en el artículo 195 de este Código. El Consejo General, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, podrá crear otros Consejos Municipales, cuando así lo estime conveniente y sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 195; III. Veintiún Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y IV. Las Mesas Directivas de Casilla; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 157.- Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias...; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones:...; II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles... XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 169.- El presidente del Consejo General tiene las atribuciones siguientes:...; III. Establecer los vínculos entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y el Instituto Federal Electoral o con los organismos electorales del Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas del país, así como con otras autoridades e instituciones federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando estos sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto...; Art.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

291.- *El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y por este Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; Art. 211.- Las Mesas Directivas de Casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales; Art. 212.- Las Mesas Directivas de Casilla, como autoridad electoral, tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; Art. 214.- Las Mesas Directivas de Casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales. Para el mejor cumplimiento de las funciones de éstos, la Junta General Ejecutiva llevará a cabo los cursos y actividades que fueren a través de sus órganos respectivos; Art. 215.- Los Consejos Electorales Distritales integrarán las Mesas Directivas de Casilla conforme al procedimiento señalado en este Código. En su caso, aquellos Consejos tendrán la coadyuvancia de los Consejos Electorales Municipales. En las elecciones estatales concurrentes con el proceso federal, las Mesas Directivas de Casillas se integrarán conforme lo señale el acuerdo de cooperación que al respecto se signe con el Instituto Federal Electoral; Art. 237.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrá firmar convenios con el Instituto Federal Electoral para que este permita a aquél el utilizar el catálogo general de electores, el padrón electoral, la credencial para votar con fotografía y las listas nominales de electores, elaborados y expedidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el desarrollo de los procesos electorales estatales y municipales, así mismo, podrán ser parte de dichos convenios las resoluciones que para estos efectos sean notificadas al Instituto Federal Electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Art. 292.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebre, durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral; II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de julio y concluye con la publicación de los resultados electorales, en el exterior de los locales de las casillas, y la remisión de los paquetes electorales a los respectivos Consejos Electorales, Distritales o Municipales en su caso; Art. 349.- El procedimiento para integrar las Mesas Directivas de Casilla será el siguiente: I. En el mes de febrero y hasta el quince de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, los presidentes de los Consejos Electorales Distritales procederán a insacular, conforme al procedimiento que determine el Consejo General de las Listas Nominales de Electores, a un quince por ciento de ciudadanos por cada Sección Electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea inferior a treinta. Los Consejos Electorales Distritales deberán apoyarse en el Registro Estatal o Federal de Electores. En el procedimiento de insaculación podrán estar presentes los miembros del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y, los representantes de los Partidos según la programación que previamente se determine...Art. 351.- En caso de elecciones concurrentes se estará a lo estipulado en el convenio que se firme con el Instituto Federal Electoral, por lo que los plazos a que se refiere el artículo 349 podrán ajustarse, por acuerdo del Consejo General, para hacerlos compatibles con los que se establezcan en el convenio. La capacitación a quienes se haya designado como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla continuará, de manera intensiva, hasta el día anterior al en que tenga lugar la jornada electoral.”*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche en los Artículos 4 fracción I inciso a) y 9, a la letra dice:** “Art. 4.- *El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos.*”

CONSIDERACIONES:

- I.** En virtud de lo que disponen los artículos 135, 136, 139 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar la elecciones en términos de los dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y que en el ejercicio de esa función estatal le rigen los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II.** Asimismo, los Artículos 142 y 143 del mismo Código, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado en esta Consideración, en los reglamentos que emanen de este Instituto y en las demás leyes que le sean aplicables; y que ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de acuerdo a su estructura que consiste en un Consejo General, los Consejos Municipales, los veintinueve Consejos Distritales, uno en cada uno de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla.
- III.** De conformidad con lo establecido en los artículos 157, 291 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Proceso Electoral tiene por objeto de que periódicamente se renoven a los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. En el presente año de 2006, se renovarían solamente a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Por ello con fecha 7 de enero del año en curso, día que quedó comprendido en la primera semana del mes de enero del presente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebró la primera sesión del año con la que dio inicio al proceso electoral estatal ordinario 2006 en la etapa de preparación de la elección.
- IV.** Tal y como lo disponen los artículos 167 fracción II, 211, 212 y 214 del Código de la materia, y los artículos 4 fracción I inciso e) y 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Consejo General tiene la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, siendo las Mesas Directivas de Casilla uno de ellos, que solamente funcionan durante la jornada electoral y que se encuentran conformadas por los ciudadanos que en su oportunidad llegaren a resultar insaculados para el desempeño de esa función electoral, integrándose cada una de las Mesas Directivas de Casilla con un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y tres Suplentes Generales, con facultades constitucionales y legales para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales.
- V.** Que tal y como lo dispone el artículo 349 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, para integrar las Mesas Directivas de Casilla será necesario que los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales procedan a realizar la insaculación de las listas nominales de electores de un



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

quince por ciento de ciudadanos por cada Sección Electoral sin que en ningún caso sea inferior al treinta; conforme el procedimiento que determine el Consejo General en el período comprendido del mes de Febrero hasta el quince de Marzo del año en se celebre las elecciones. En el procedimiento de insaculación podrán estar presentes los miembros del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y los representantes de los Partidos Políticos según la programación que previamente se determine.

VI. Por lo anterior y toda vez que en este año 2006 en el Estado de Campeche, se celebrarán tanto elecciones estatales como federales, siendo ambas concurrentes unas con otras, conforme a los artículos 215, 237 y 351 del citado ordenamiento legal, el Instituto Electoral del Estado de Campeche por una parte y el Instituto Federal Electoral por la otra, firmaron con fecha 19 de enero del 2006, el “*Convenio Único de Apoyo y Colaboración para la Organización del Proceso Electoral 2005-2006, por la realización de elecciones concurrentes en el Estado de Campeche*”, el cual en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, punto 3 inciso a) establece el procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, consistente en que la Unidad de Servicios de Informática, en adelante la UNICOM, instalará un sistema de cómputo en la sede del IFE en Campeche, Campeche, a fin de que el día 2 de marzo de 2006, a las 11:00 horas insacule por cada sección electoral al 15% de los ciudadanos del Estado de Campeche que hayan obtenido su Credencial para Votar con Fotografía al 15 de enero de 2006 y que no tengan más de 70 años al día de la elección, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 30; el Consejo General del IEEC sesionará de manera previa, a efecto de acordar un mes del calendario, que será tomado como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, comenzando la insaculación por la letra A del alfabeto y en caso de ser necesario, las letras subsecuentes hasta concluir en la letra Z... ; si la utilización del mes base y de todas las letras del alfabeto no fuese suficiente para completar el 15% de ciudadanos, se tomará el mes siguiente, comenzando nuevamente por la letra A y en caso de ser necesario, continuar con las letras subsecuentes, en riguroso orden, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados, por sección electoral, sea menor a 30, hasta alcanzar el mínimo requerido, si aún así no se alcanzara el mínimo señalado, se tomarán los meses subsecuentes, siguiendo el mismo mecanismo que con el primer mes aprobado, hasta alcanzar el mínimo requerido.

VII. Asimismo, mediante oficio No. JLE/0269/06 de fecha 9 de febrero de 2006, signado por el Lic. Luís Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Campeche, remitido a la Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa que el Consejo General de ese Instituto Federal Electoral, en sesión celebrada el día 31 de enero del presente año, llevó a cabo el sorteo del mes de calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casillas que funcionarán durante la Jornada Electoral; y que el mes del calendario obtenido del sorteo fue el de Enero que, junto el mes siguiente de Febrero servirán de base para la insaculación; por lo anterior es por lo que se considera que para evitar que los ciudadanos inscritos en las Listas Nominales de Electores, resulten dos veces y al mismo tiempo seleccionados mediante el procedimiento de insaculación que efectúen tanto el Instituto Federal Electoral como el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para seleccionar a los ciudadanos que en su momento podrán llegar a integrar las Mesas Directivas de Casilla, tanto en los Procesos Electorales Federal como estatal, se considera adecuado proponer que el mes de agosto y que junto con el mes septiembre que es el que le sigue en su orden, sirvan de base para seleccionar a los ciudadanos inscritos en las Listas Nominales de Electores, que integrarán las Mesas Directivas de Casilla que funcionarán durante la jornada electoral en el proceso estatal ordinario 2006.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

VIII. Por todo lo anteriormente manifestado y con fundamento en los artículos 144 fracción I, 145 y 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene dentro de sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios, considera que conforme al Convenio antes mencionado el procedimiento para la insaculación de ciudadanos, se lleve a cabo el día 2 de marzo de 2006, a las 11:00 horas en la sede de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Campeche, ubicada en el Edificio Plaza del Mar, 3er. Nivel, Prolongación de la Calle 51, entre las Avenidas Ruiz Cortines y Pedro Sáinz de Baranda, C. P. 24000, Centro, de la Ciudad de Campeche, Campeche.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba que los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales realicen el procedimiento de insaculación de ciudadanos inscritos en las Listas Nominales de Electores, que integrarán las Mesas Directivas de Casilla que funcionarán durante la jornada electoral en el proceso estatal ordinario 2006, conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio indicado en la Consideración VI de este documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que en el procedimiento de insaculación se utilice como base el mes de agosto y que junto con el de septiembre, servirán de base para seleccionar por insaculación a los ciudadanos conforme al razonamiento expuesto en las Consideraciones VI y VII del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que el procedimiento se realice las 11:00 horas, del día 2 marzo conforme al Convenio mencionado en la Consideración VI de este documento, en la sede de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Campeche, ubicada en el Edificio Plaza del Mar, 3er. Nivel, Prolongación de la Calle 51, entre las Avenidas Ruiz Cortines y Pedro Sáinz de Baranda, C. P. 24000, Centro, de la Ciudad de Campeche, Campeche, conforme a los razonamientos expuestos en las Consideraciones de la VI a la VIII del presente documento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar este Acuerdo al Instituto Federal Electoral, remitiéndole copia certificada del mismo para todos los efectos legales procedentes.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar este Acuerdo a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales de este Instituto, remitiéndole copia certificada del mismo para todos los efectos legales procedentes.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.